



PRIMER CONGRESO ARGENTINO DE PRODUCCION NUTRIERA

RAUL LEONARDO CARMAN

APUNTES HISTORICOS SOBRE LEGISLACION ARGENTINA RELACIONADA CON LA CONSERVACION DE LA NUTRIA



SEPARATA N°. 3 DEL FASCICULO N°. 1

LA NUTRIA:

*HISTORIA DE SU CONSERVACION
Y EXPLOTACION*

***Consejo de Investigaciones de la
Universidad Nacional de Rosario***

***Ministerio de Agricultura y Ganadería de la
Provincia de Santa Fe***

***Secretaría - Ministerio de Agricultura y Ganadería de la
Provincia de Córdoba***

APUNTES HISTORICOS SOBRE LEGISLACION ARGENTINA

RELACIONADA CON LA CONSERVACION DE LA NUTRIA

por Raúl Leonardo Carman

Hasta el siglo pasado, la nutria o kidyá (*Myocastor coypus*) (1) fué un animal abundantísimo en casi todo el territorio de la Argentina. Nuestro siglo ha presenciado su retroceso numérico en algunas regiones y su exterminio total en otras. En la actualidad se la encuentra con más frecuencia en la Mesopotamia, es decir, los ríos Paraná y Uruguay y la zona entre estos cursos de agua, y, además, en algunos ríos, arroyos y lagunas de Buenos Aires. También existen nutrias en ambientes acuáticos de Mendoza (2) y San Juan y en algunos parajes de la Patagonia (3).

Durante los años 1820 y 1821, salen desde Buenos Aires, con destino a distintos puertos de Europa y América (Londres, Liverpool, Hamburgo, Gibraltar, Burdeos, Marsella, Filadelfia, Baltimore, Nueva York, Río de Janeiro, etc.) cerca de 500.000 cueros de nutria. Cifra que surge únicamente del recuento que hicimos revisando todas las ediciones de La Gaceta de Buenos Aires correspondientes a esos años. Es decir, que la matanza debe ser bastante mayor, pero no conocemos las cifras correspondientes al consumo interno, a la posible exportación por vía no marítima (hacia el Alto Perú), al comercio por vía marítima, pero no denunciado, o al que se realizaba desde puertos de la Mesopotamia o de Santa Fe. Lamentablemente, no existen estadísticas correspondientes a aquellos años o, si las hay, se hallan dispersas en distintas publicaciones. Una recopilación de ellas podría suministrar valiosos elementos para estudiar el retroceso numérico de nuestras especies silvestres. Hemos hallado cifras correspondientes a la comercialización de pieles de nutria en los mercados de Buenos Aires durante 1830. Solamente en esos mercados, que eran tres -el del Norte, el del Oeste y el del sur-, se vendieron durante aquel año 495.636 pieles (4).

PRIMERAS MEDIDAS CONSERVACIONISTAS

El 22 de noviembre de 1821, el brigadier Martín Rodríguez, gobernador de la provincia de Buenos Aires, y Bernardino Rivadavia, ministro de gobierno, firman un decreto en cuyos considerandos se hace referencia -seguramente por primera vez en la legislación argentina, al uso nacional de los recursos naturales; después de mencionar "el libre uso de la propiedad", incluyen textualmente la frase: "Sin destruir su repro-

ducción", refiriéndose sin duda a la reproducción de los que hoy denominaríamos recursos naturales renovables.

Este decreto, precursor de la legislación conservacionista en nuestro país, inspirándose en aquel principio, / prohíbe la caza de la nutria durante ocho meses del año: "sólo en los meses de abril, mayo, junio y julio, dice en su artículo segundo, será lícito hacer la caza de las nutrias". / Agregando, en el artículo tercero, que "toda licencia para caza de nutrias deberá expresar el tiempo y los lugares en que / ha de hacerse y ha de proceder el informe de la Policía"(5).

Sin embargo, preocupado el gobierno por otras necesidades más apremiantes que la protección de la nutria, y no contando tampoco en la campaña con los elementos necesarios / para hacer cumplir esas disposiciones, el decreto de Rodríguez careció de eficacia.

En 1834, alarmado por la progresiva disminución de esta riqueza natural, el general Juan José Viamonte, gobernador de la Provincia de Buenos Aires, dicta un decreto (6) prohibiendo "las corridas y matanzas de nutrias por el término de dos años". Esta misma política conservadora es continuada por Juan Manuel de Rosas, quien, al cumplirse los dos años de vigencia del decreto de Viamonte, extiende por un año más la / prohibición, permitiendo la matanza de nutrias únicamente "en los campos despoblados de esta Provincia al otro lado, es decir, al sud de la línea que corre por la sierra del Volcán, / Tandil, Pueyocalel, Tapalquen, Laguna Blanca, Fuerte Mayo y / Federación".(7) Esta nueva disposición se mantiene vigente mediante sucesivas prórrogas, (8) hasta 1842. En ese año un nuevo decreto (9) prohíbe desde el 1º de setiembre toda matanza / de nutrias "hasta la conclusión de la presente guerra".(10) / "Los jueces de paz -agrega el decreto en su artículo segundo- son responsables del puntual cumplimiento; así como del de / los decretos y órdenes vigentes sobre aprehensión de vagos, / de los desconocidos, de los mal entretenidos y de los desertores".

En los considerandos de este decreto -dictado por / Rosas en su residencia "Palermo de San Benito"- dice que "no es justo, mientras unos están en los ejércitos en campaña rindiendo servicios de la más alta importancia en defensa de la libertad y el honor de la Confederación, otros estén aprovechando solos de aquel valioso beneficio". Agrega también que la matanza de nutrias "contribuye actualmente a la escasez / de peones en las haciendas y demás elaboraciones rurales".

Mediante los jueces de paz de las distintas localidades, el gobernador de Buenos Aires hace cumplir las disposiciones de su decreto. Tenemos a la vista el original de una / sentencia del juez de primera instancia en lo criminal, Eustaquio José Torres, del 27 de noviembre de 1846, transcrita / por el escribano Marcos Leonardo Agrelo, en la que se condena a varios vecinos que violaron aquella disposición en jurisdicción de los partidos de Ajó y Dolores. Esta sentencia dice en sus considerandos que " las autoridades de esos partidos", así como "los nutrieros y los negociantes han contrariado // abiertamente los beneficios e importantes fines que el Gobierno tuvo en vista al dictar aquel decreto y han dado un ejemplo pernicioso de desobediencia a las disposiciones supremas que / el Gobierno está en el deber de reprimir", y agrega más adelante que "han usurpado a los fieles defensores de nuestra independencia que forman el Ejército de la Confederación Argentina en campaña un valioso beneficio que el gobierno les reserva.."

En 1848, al referirse a las nutrias en un pasaje de su Mensaje a la Legislatura, el Gobernador Rosas reitera el espíritu del decreto de 1842: "Es inmenso el número de nutrias / en los campos de la Provincia. Constituyen una valiosa riqueza destinada para premiar a la tropa del ejército, cuando, terminada la guerra, y tranquilizado el país de todo punto, reciban sus bajas los individuos que están en este caso". (11)

CONTINUA LA MATANZA

El 24 de agosto de 1852, el general Justo José de / Urquiza, director provisorio de la Confederación Argentina, / sancionó un "reglamento de campaña", cuyo artículo 24 autoriza la "matanza" de estos animales, únicamente en los meses de abril, mayo, junio y julio, "con licencia por escrito del propietario del campo".(12)

Sin embargo, en la práctica estas disposiciones no / resultaron eficaces y la cacería llegó a cifras elevadas.

En el segundo semestre de 1854, por ejemplo, según informes remitidos por los jueces de paz de los partidos de / Buenos Aires (13) se cazan en esta provincia 101.976 nutrias; al año siguiente se exportan por la Aduana de Buenos Aires, / 140.700 cueros, más un número indeterminado que pesó 1.386 libras (14) y, en 1856, 71.508 cueros, más 28.622 libras.(15)

Como señaláramos más arriba, estas cifras sólo reflejan un porcentaje de la matanza, pues corresponden únicamente al ámbito de Buenos Aires, ya cueros que, al comercializarse, pasaron por lugares donde se llevaba cierto control.

Por la Aduana del Rosario, provincia de Santa Fe, se exportaron en 1881, 3.097 kilos de cueros de nutria por un valor de 2.167 pesos; en 1882, 4.304 kilos que representaron // 2.583 pesos; en 1883, 41.800 kilos, a 33.440 pesos y, en 1884, 60.231 kilos a 36.138 pesos. (16) Teniendo en cuenta que cinco cueros pesan aproximadamente un kilo, podemos determinar que / la exportación total de esos años equivale a unas 547.160 nutrias.

En un libro reciente, (17) para calcular el número / aproximado de nutrias muertas, consideré que tres cueros pesaban aproximadamente un kilo. Ahora me rectifico, pues aún tratándose de cueros mal desollados, con algo de matambre adherido, se necesitan aproximadamente cinco pieles para lograr un / kilo.

Como las pieles se vendían por peso y no por unidad, muchos nutrieros intencionalmente cuereaban mal -dejando restos de grasa o matambre- o los cubrían con arena o ceniza, para que pesaran más cuando los entregaban al pulpero o al merca chifle.

También por aquellos años, matanzas similares se llevaron a cabo en la provincia de Entre Ríos, donde este roedor era muy abundante. Juan B. Ambrosetti, arqueólogo y explorador, nativo de aquella provincia, fué testigo hacia 1890 de / cacerías que se realizaban en las islas del departamento Victoria, y dice que "algunos nutrieros matan de 8 a 12 docenas de nutrias diarias". "Yo he visto repetidas veces en las barracas -escribe Ambrosetti- cantidades enormes de cueros de nutrias / pequeñas que no alcanzaban a la tercera parte del tamaño de / las pieles adultas".

"El nutriero no tiene época fija, agrega, todo el / año para él es bueno para cazar nutrias y mata todo lo que encuentra: grande, chico, hembras preñadas o con cría, la gran / cuestión para él es juntar muchas libras de cuero para vender ..." (18)

Así, según datos oficiales de la provincia de Entre Ríos, la exportación de cueros de nutria alcanzó en 1886 los / 33.512 kilos; en 1887, 25.564 kilos; en 1888, 20.130, y en // 1889, 4.371; es decir, en cuatro años se exportaron 83.577 kilos de cueros, lo que equivale aproximadamente a unas 417.885 nutrias, y esta cifra, naturalmente, representa sólo una parte de la matanza total.

Posiblemente, entre los años 1896 y 1924 es cuando / la matanza de nutrias alcanza en nuestro país las cifras más / altas. Sabemos que entre 1896 y 1920 la exportación de pieles

de este roedor llegó a casi 60 millones de unidades, (19) con un promedio anual de 2.038.700. A esto habría naturalmente que agregarle el consumo interno para tener un total aproximado.

En setiembre de 1923, Augusto Huber, que se había dedicado al comercio de pieles de nutria durante más de 40 años, escribió en un informe dirigido al Ministerio de Agricultura / de la Nación: "En lugares donde he nutriado o acopiado cueros en cantidad en otras épocas, como por ejemplo, Mar Chiquita, Mar del Plata, Maipú, Dolores y Chascomús, hoy no se consiguen lotes de importancia y sería imposible cargar como antes vagones enteros. A mi pregunta todos los antiguos cazadores y pequeños acopiadores responden con la misma voz general: no hay nutrias" (20).

En 1924, tratando de poner algún freno a esta matanza indiscriminada, se establece la veda para la caza entre el 1º de setiembre y el 1º de abril de cada año. (21)

Pocos años después Europa comienza a mostrar gran interés por la compra de nutrias vivas, destinadas a la reproducción. Así, la Argentina conoce una importante demanda por estos animales vivos, multiplicándose los nutrieros en todo el país. El gobierno surgido de la revolución de 1930, preocupado por la sensible persecución de este roedor, prohíbe la exportación de nutrias cazadas, obligando a quienes desean exportar a instalar criaderos. El decreto expresaba en sus considerandos que "dicha especie se halla en peligro de extinción, como consecuencia de la desordenada persecución de que ha sido objeto", (22) y el Ministerio de Agricultura se encarga de reglamentar la inscripción y funcionamiento de los criaderos, creando a tal efecto un registro especial. (23)

LA LEY Y LA CONCIENCIA

Posteriormente, algunos gobiernos provinciales, haciendo uso de sus atribuciones legislativas en esta materia, / han tratado de poner límite a esta matanza de nuestra especie peletera por excelencia, dictando leyes y decretos de carácter conservacionista. (24)

En 1949, considerando a esta especie "extraordinariamente diezmada por la persecución continua de que es objeto, / no obstante las medidas proteccionistas parciales contenidas / en los decretos de 1924 y 1931", se prohíbe su caza por tiempo indeterminado en todo el territorio de la República sometido a jurisdicción federal. (25)

El 25 de Julio de 1950 se sanciona la ley Nº 13.908 de caza y Protección de la Fauna que, reglamenta por el decreto

Nº 15.501 de 1953, constituye un importante aporte legislativo a la conservación de la fauna silvestre en nuestro país. Esta ley prohíbe, en general, la caza de animales de la fauna silvestre en los territorios nacionales y demás lugares sometidos a la jurisdicción federal. Y, conforme con nuestro sistema federal, establece que el Poder Ejecutivo debe requerir de los / gobiernos provinciales la adopción de medidas concurrentes a / las finalidades de la ley, en sus respectivas jurisdicciones. Muchas provincias atendieron a este requerimiento actualizando su legislación en concordancia con la ley nacional.

Este somero repaso de la legislación nacional y provincial relacionada con la caza de la nutria y, en general, / con la conservación de la fauna, está lejos de ser exhaustivo, pero alcanza para revelarnos claramente que el déficit de nuestro país en materia conservacionista no es preponderantemente legislativo. Leyes las hubo y las hay. Pero, como en tantos / otros casos, han fallado los resortes de aplicación. Fracasaron los encargados de efectivizar la ley. Fracasaron la vigilancia y la represión que toda ley de caza supone.

Es fuerza señalar que aún si existiera la más perfecta organización destinada a la vigilancia y represión, continuaríamos siendo escépticos respecto a la eficacia de un sistema conservacionista basado en leyes represivas. El único medio de afianzar en el país un sistema conservacionista sólido y duradero es la educación. Porque el temor a la represión puede / impedir un cierto número de depredaciones, pero la educación / multitudinaria iniciada en la niñez despierta la conciencia de la comunidad. Es decir, crea en cada uno su propia norma de / conducta, un mandato que naciendo dentro de uno mismo resulta más eficaz que todas las leyes y decretos.

Por ello, junto con el conocimiento de las ciencias naturales, a los niños se les debe hacer comprender la importancia de los recursos naturales, su gravitación en la vida / humana y la necesidad de mantener el equilibrio natural. En / esto resulta atinada la ley nacional Nº 13.908, que ordena al Poder Ejecutivo realizar por intermedio del Ministerio de Educación "la campaña indispensable para llevar a conocimiento de los niños las disposiciones de la presente ley".

(1) Nutria es la denominación que le dieron los primeros viajeros españoles a este roedor que es originario de América del Sur. Aquellos lo hallaron semejante a la verdadera nutria, que es europea, carnívora y nada tiene que ver con la nuestra. Sin embargo, uso en esta obra esa denominación por ser la más divulgada en la Argentina. Sus nombres indígenas son: kidyá, en

guaraní, o coipo, en araucano. Es posible que en algunos lugares de Europa exista nuestra nutria (*Myocastor coypus*) en estado salvaje, pues han sido introducidos ejemplares con destino a granjas o criaderos. Así, sé que en Alemania -donde se la denomina biberratte, sumpfbiber o nutria-, en los estados de // Bayern y Rheinland-Pfalz, se la encuentra en libertad y su caza está autorizada durante todo el año.

(2) Yepes, José: Los mamíferos de Mendoza y sus relaciones con las faunas limítrofes. Imprenta de la Universidad. Buenos Aires, 1936.

Roig, Virgilio Germán: Elenco sistemático de los mamíferos y aves de la provincia de Mendoza y notas sobre su distribución geográfica. Boletín de Estudios Geográficos. Vol. XII Nº 49. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 1965.

Roig, Virgilio Germán: Bosquejo zoogeográfico de Mendoza. Bosquejos Geográficos de la Provincia de Mendoza. Universidad de Cuyo. 1969.

(3) En oportunidad de un viaje por la provincia del Chubut me informaron que existían nutrias en algunas lagunas de esa provincia. No pude verificar personalmente la información, pero / el profesor Juan Daciuk -respondiendo gentilmente a mi solicitud- me escribió en junio de 1970, desde Puerto Madryn, Chubut: "Con certeza de observación directa, cumplo en informarle que he visto *Myocastor Coypus* (probablemente subespecie *melanops*), en islotes saliendo del río Arrayanes y en otros parajes del Parque Nacional Los Alerces. Pero tengo referencias, / de que este caprómido se encuentra en diversos parajes cordilleranos chubutenses, en las lagunas y bordes de lagos, donde abundan los juncos (*Scirpus*, y otras ciperáceas). Ejemplo, / Maitén, proximidades de Esquel, El Hoyo, etcétera".

(4) Estadística inédita hasta 1857. Fue publicada como suplemento en el Registro Estadístico del Estado de Buenos Aires. / Imprenta de la Tribuna. Buenos Aires, 1857.

(5) Prado y Rojas, Aurelio: Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876. Tomo II. Imprenta del Mercurio. Buenos Aires, 1877.

(6) Decreto del 18 de marzo de 1834.

(7) Decreto del 14 de Marzo de 1836.

(8) Decretos del 10 de enero de 1837, 22 de diciembre de 1838, 17 de diciembre de 1839, 27 de diciembre de 1840 y 23 de diciembre de 1841.

- (9) Decreto del 1º de agosto de 1842.
- (10) Se refiere a la guerra que sostenía la Confederación Argentina contra fuerzas de la República Oriental del Uruguay, a las que se habían aliado algunos argentinos enemigos del gobierno.
- (11) Mensaje del gobernador Rosas a la vigésima sexta Legislatura, el 27 de diciembre de 1848.
- (12) Registro Oficial de la República Argentina. Tomo tercero: 1852 a 1856. Publicación Oficial. Buenos Aires, 1882.
- (13) Registro Estadístico del Estado de Buenos Aires. Imprenta del Orden. Buenos Aires, 1855.
- (14) Registro Estadístico del Estado de Buenos Aires. Imprenta de la Tribuna. Buenos Aires, 1857.
- (15) Idem.
- (16) Carrasco, Gabriel: Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Fe. Steller y Laass. Buenos Aires, // 1886.
- (17) Carman, Raúl Leonardo: De la fauna bonaerense. Buenos // Aires, 1973
- (18) Ambrosetti, Juan B.: Contribución al estudio de la biología argentina. IV- Sobre nutrias y carpinchos. Revista del Jardín Zoológico de Buenos Aires. Tomo I, entre II. Febrero 15 de 1893.
- (19) Godoy, Juan Carlos: Fauna Silvestre. Evaluación de recursos naturales de la Argentina. (Primera etapa). Tomo VIII. Consejo Federal de Inversiones. Buenos Aires, 1963.
- (20) Huber, Augusto: La nutria. Circular N° 359. Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos Aires, 3 de enero de 1925.
- (21) Decreto del 6 de octubre de 1924.
- (22) Decreto del 26 de diciembre de 1930.
- (23) Resolución ministerial del 29 de febrero de 1931.
- (24) Por ejemplo, el decreto N° 704 de la Provincia de San // Juan, del 23 de setiembre de 1943, que prohíbe la caza de nutrias en el curso del arroyo Agua Negra, en jurisdicción del // Departamento de 9 de Julio; ley N° 1164 de la misma provincia, del 11 de octubre de 1947, que prohíbe por el término de 5 //

años en todo el territorio la caza de nutrias; decreto N° 317 de la provincia de Santa Fe, del 15 de enero de 1948, que "ante la amenaza de extinguirse rápidamente en la provincia" // prohibió la caza de nutrias por el término de tres años, etcétera.

(25) Decreto N° 22.630 del 14 de setiembre de 1949.

Dr. Carrán: Lo que dice el Dr. Carrán respecto a que hay que tener presente es cierto, pero el tiempo nos corre y al correr de los aparatos defensivos en cada provincia, en un breve plazo se quedará absolutamente nada y el principal culpable de eso es el puerto de Buenos Aires que absolutamente no tiene ningún interés en las provincias. Los provincianos de la zona del Sur de la Plata se reunieron hace dos meses en la Sala de Conferencias del Ente Coordinador de la Fauna (E.C.F.), que reúne a todos los que tienen que ver con esto, para tomar medidas sobre los puntos que concierne en forma legal con las pieles de la fauna.

Dr. Carrán: Mi opinión personal es que la reproducción de esta medida a implantar un sistema de protección, pero en realidad realmente alienta más en la educación, la conciencia y la conciencia en la educación y sobre todo en la educación científica y creo que tenemos el ejemplo valioso de cómo se logró la protección se logró más por la escuela que por la ley. En esta obra para el futuro, posiblemente la generación que viene y acceder a nosotros, realmente tendrá que ser la conciencia que tiene la preservación de los recursos natura-

Dr. Carrán: No se olvide que falta bastante tiempo, se trata de una o dos generaciones para que se pueda hablar de conciencia generalizada, y mientras tanto...

Dr. Carrán: Mientras tanto yo soy escéptico en cuanto a la ley, pero por algunas especies no ilagerán, y entonces hay que trabajar que lleguen la mayor cantidad posible.

Dr. Carrán: Lo quiero hacer algunas aclaraciones, en primer lugar, yo totalmente de acuerdo con respecto todo lo que se dice en el puerto de Buenos Aires, yo creo que todas las provincias de esta nuestra parte de culpa el fallar nuestros sistemas de conservación, por razones que no vienen al caso analizar. Otro aspecto que me quiero hacer consiste en pedirle, Dr. Carrán, que // presente la posibilidad de hacer una pequeña modificación en cuanto a la terminología que ha utilizado. Por ejemplo usa // el término "protección" y estas leyes no // de protección sino de conservación. Es decir que sugiero // que se cambie el término de protección por el de conservación, por // conservación sería la explotación racional de los recursos // y si no hay protección, ahí ya no hay ninguna // de explotación.

DISCUSION DEL TRABAJO PRESENTADO POR EL DR. RAUL L. CARMAN

"APUNTES HISTORICOS SOBRE LEGISLACION ARGENTINA RELACIONADA
CON LA CONSERVACION DE LA NUTRIA"

Sr. Trovatto- Lo que dice el Dr. Carman respecto a que hay que tomar conciencia es cierto, pero el tiempo nos corre y si no / se montan aparatos defensivos en cada provincia, en un breve / plazo no quedará absolutamente nada y el principal culpable de todo esto es el puerto de Buenos Aires que actualmente no tiene ningún interés en las provincias. Las provincias de la Cuenca del Río de la Plata se reunieron hace dos meses en la 6ta. Reunión del Ente Coordinador de la Fauna (E.C.I.F.), que contempla todo lo que Usted dice. Con eso se piensa hacer frente al Puerto para tratar de que éste tome medidas sobre las personas que comercian en forma ilegal con las pieles de la fauna silvestre.

Dr. Carman- Mi opinión personal es que la represión contribuye en alguna medida a implantar un sistema de protección, pero un sistema realmente eficaz nace en la educación, la conciencia / se despierta en la educación y sobre todo en la educación primaria y creo que tenemos el ejemplo valioso de países en que / la protección se logró más por la escuela que por la ley. La / escuela trabaja para el futuro, posiblemente la generación que nos va a suceder a nosotros, realmente tendrá conciencia de la importancia que tiene la preservación de los recursos naturales.

Sr. Trovatto- No se olvide que falta bastante tiempo, se trata de que pasen una o dos generaciones para que se pueda hablar / de conciencia generalizada, y ¿mientras tanto?

Dr. Carman- Mientras tanto yo soy escéptico en cuanto a la ley, creo que algunas especies no llegarán, y entonces hay que tratar de que lleguen la mayor cantidad posible.

Dr. Rizzo- Yo quiero hacer algunas acotaciones, en primer lugar no estoy totalmente de acuerdo con echarle toda la culpa / al puerto de Buenos Aires, yo creo que todas las provincias tenemos nuestra parte de culpa al fallar nuestro sistema de control, por razones que no vienen al caso analizar. Otra acotación que quiero hacer consiste en pedirle, Dr. Carman, que contemple la posibilidad de hacer una pequeña modificación en cuanto a la terminología que ha utilizado. Por ejemplo usa // casi constantemente el término "protección" y estas leyes no / son de protección sino de conservación. Es decir que sugiero / que cambie el término de protección por el de conservación, por que la conservación sería la explotación racional de los recursos y en cambio si hay protección, ahí ya no hay ningún tipo de explotación.

Dr. Carman- El término protección, como término de habla vulgar engloba a los dos términos, protección y conservación, que semánticamente difieren como dice Usted, incluso en el enunciado de las leyes que no hablan de conservación sino de protección, por ejemplo la ley 13908 no habla de conservación sino de protección.

Dr. Risse- De todas maneras estamos en un Congreso y nosotros venimos como representantes de instituciones oficiales y nuestra obligación es hacer las salvedades que creamos convenientes. Yo creo que si esto va a ser publicado debe serlo dentro del léxico más correcto posible.

Dr. Carman- No tengo ningún inconveniente en introducir esos / cambios.

Sr. Salvaña- Me gustaría que me aclarase un poco más a qué se refiere el control del puerto y cómo va a funcionar.

Sr. Trovatto- Es un ente que se va crear para el cual se firma un tratado entre Chaco, Corrientes, Formosa, Santa Fe y dan su adhesión Salta y Misiones.

Ese cuerpo de provincias va a tener mayor peso frente al puerto de Buenos Aires y tratará de impedir que se transforme en el canal de salida ilegal de pieles y demás. A través de lo expuesto se desprende el interés de las provincias para iniciarse con criaderos, para la cual también debemos tener un control efectivo porque a muchos les interesa tener un criadero para obtener las pieles y así sacar los cueros silvestres / haciéndolos pasar por los del criadero.

Dr. Griva- Como es un tema que si bien está entrelazado con el trabajo presentado por el Dr. Carman no responde específicamente a lo expuesto, preferiría que esto se discuta en un momento posterior, incluso creo que los representantes de las Direcciones de Recursos Naturales aquí presentes pueden realizar una / reunión preliminar respecto a la creación de la entidad que // mencionara el Sr. Trovatto y en el momento que lo consideren / conveniente el Congreso les abre las puertas para que puedan / exponer su proyecto.

Dr. Godoy- Yo no deseo ahondar en este tema porque sería muy / extenso y aquí no se ha mencionado todo lo que habría que decir con respecto al problema de la protección de la fauna y la muy ligera referencia que ha hecho el Sr. Trovatto llamaría a engaño realmente con respecto al puerto de Buenos Aires a que particularmente se ha referido, y a manifestado de una forma / llamativa afirmando que todo lo que sale de Buenos Aires parecería que fuera comercio ilegal. Yo deseo dejar perfectamente en claro que lo que sale por el puerto de Buenos Aires está intervenido por el Gobierno, y el Ministerio de Agricultura que / vigila el cumplimiento de la ley 13908, incluso también lo hace la aduana; que puede haber problemas de contrabando, desde ya, pero no hay que pensar que en nuestro país todo se hace al margen de la ley.

Sr. Trovatto- Si me permite, creo que a partir de este Gobierno las cosas tienen que cambiar.

Dr. Carman- Le aclaro que la ley 13908, es del año 1950.

Sr. Trovatto- Si, pero nunca se pudo cumplir o no la han hecho cumplir.

Dr. Carman- Se ha cumplido parcialmente.

Dr. Godoy- Para aclarar este concepto, porque evidentemente se están distorsionando cosas que no lo están, es importante destacar que la ley 13908 no puede abarcar a todo el país puesto // que es una ley exclusivamente para los Territorios Nacionales y lógicamente lo que corresponde al Gobierno Federal en materia de importación e exportación. Desde que la ley está en vigencia, por ejemplo, se controló a partir de ese año, la exportación de productos de la fauna, quiere decir que en materia de su jurisdicción la ley ha tenido plena vigencia y si bien no ha cumplido todo lo que debiera haber cumplido, también debemos / decir que ninguna ley de ninguna de las provincias tampoco han cumplido lo que debieron cumplir.

Dr. Carman- Como corolario de lo que dice el Dr. Godoy volveríamos a caer entonces de que con leyes únicamente no se puede establecer un sistema proteccionista y que lo fundamental consiste en hacer tomar conciencia de la importancia de la preservación de los recursos naturales y es mediante la educación // que se puede trabajar sobre el criterio de que hay que proteger y conservar.

Sr. Buff- ¿Existe alguna forma para poder controlar si los cueros son silvestres o son de criadero, y evitar así el contrabando?. Creo que el gobierno años atrás ha tomado medidas en / este sentido, todos los cueros tenían que estar precintados y sólo los de criadero podían ser curtidos y vendidos.

Dr. Godoy- El Sr. Buff tiene muchísima razón. La ley 13908 en su aspecto reglamentario, el decreto 15501, al que se refirió / el Dr. Carman, fue concebido en lo que se refiere al comercio / interjurisdiccional, estableciendo un sistema de marchaneado / de pieles. Desde el punto de vista de la ley en el primer momento no se pudo llegar a los precintos, puesto que todo ese // sistema es tremendamente engorroso, y el país no estaba ni siquiera preparado para poder montar una organización semejante, pero intentó como paso previo un marchaneado, es decir la identificación de cada piel con un marchano para poder identificar orígenes y hacer control en curtiembres. Pero este sistema no fue acompañado con igual respuesta por parte de las provincias y entonces cayó en desuso inmediatamente, después de muy poco tiempo. Cuando la Nación lo puso en vigencia en su territorio, vuelvo a repetir, no tuvo la correspondiente respuesta por parte de las provincias, si bien muchas de ellas legislaron en // forma paralela pero no pudieron cumplir por muchas razones. / No estoy haciendo cargos con respecto a este problema sino que es una realidad la deficiente organización que todavía subsiste

en nuestro país, en el que estamos muy al principio de un camino de organización en materia de protección y conservación, pero ya que hemos llegado a esta altura de la conversación deseo manifestar que hay un proyecto de ley muy importante que próximamente tendrá consideraciones en la Honorable Cámara de la Nación para tratar de unificar el sistema de legislación en materia de conservación y protección de la fauna para todo el país. Es posible que recién entonces tengamos una unificación del sistema de protección, y luego lógicamente todo descansará en la organización que se pueda dar de los servicios técnicos y como bien dice el Dr. Carman debemos enfatizar en todo sentido la educación de los niños e incluso de los adultos también en materia de la conservación de los recursos naturales renovables en general.

BIBLIOTECA DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR